

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Indique la clase de proceso que pretende incoar.
- b. En caso de tratarse del proceso regulado en el artículo 422 del Código General del Proceso, deberá allegar título ejecutivo que cumpla con los requisitos de la citada norma.
- c. En las pretensiones de deberá relacionar la clase de título que pretende ejecutar y elevar las pensiones conforme fueron pactadas.
- d. En caso de tratarse de un proceso declarativo, deberá adecuar el escrito de demanda a lo normado en el artículo 368 y siguientes del Estatuto Procesal.
- e. Informe la dirección de notificación física de la parte demandante.
- f. En líbello demandatorio, deberá plasmar los fundamentos de derecho que sustentan la presente demanda.
- g. La demanda deberá cumplir con todos los requisitos establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- h. acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, que remitió copia de la demanda y sus anexos al demandado.

Se pone de presente, que contra de esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 4 de marzo de 2024 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 07.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

**Firmado Por:**  
**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afe937b71024bebea22fa7b03cf1e65b44923fab0bdec6553d0c8fef9811618**

Documento generado en 01/03/2024 12:46:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**